



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El suscrito secretario hace constar que los procesos radicados con No. 2017-00010, 2016-0002 y 2019-00065 no fueron incluidos por error involuntario en el estado de fecha 14 de septiembre de 2020, no obstante para efectuar a respectiva notificación en aras de respetar los terminos y oportunidades procesales, se procede a realizar la publicación en el micrositio asignado para este despacho judicial; así mismo, se procede a remitir las providencias a los correos registrados por las partes dentro de cada uno de los expedientes, con la finalidad que las partes tengan conocimiento de las decisiones allí adoptadas.

En constancia se firma hoy quince (15) de agosto de 2020, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

*Consejo Superior
de la Judicatura*

*Consejo Superior
Judicatura*
JOSE GABRIEL SIAUCHO RUIZ

Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBERTO EVERARDO BOHÓRQUEZ GARCÍA
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BOHÓRQUEZ
GIL, BETSABE MERCHÁN Y OTROS**
RADICADO: 156964089001-2016-00002-00

Observa el despacho que mediante auto del 10 de julio del 2020, se dispuso poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, la cual a través del oficio No. 2020310009031 del 16 de marzo de 2020, solicitó que le fuera remitida información concerniente al predio, con el fin de establecer la naturaleza jurídica del inmueble (f. 242).

Al respecto en el numeral segundo de la referida providencia, se dispuso:

“SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras los documentos que fueron solicitados en el oficio No. 2020310009031 del 16 de marzo de 2020, haciendo allegar al despacho, la constancia de radicación de los mismos.” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora desde el día 13 de julio del año en curso y publicado en el estado No. 9 del 13 de julio de 2020, y a pesar que en el numeral segundo de la referida providencia, se le requirió para que allegará al despacho las constancias que permitieran evidenciar el cumplimiento de lo allí ordenado, hasta el momento no se tiene conocimiento del trámite que se le ha otorgado a dicho requerimiento.

Así las cosas, en aras de dar continuidad al trámite procesal establecido para el efecto, se requerirá a la parte actora para que dentro de los diez (10) días

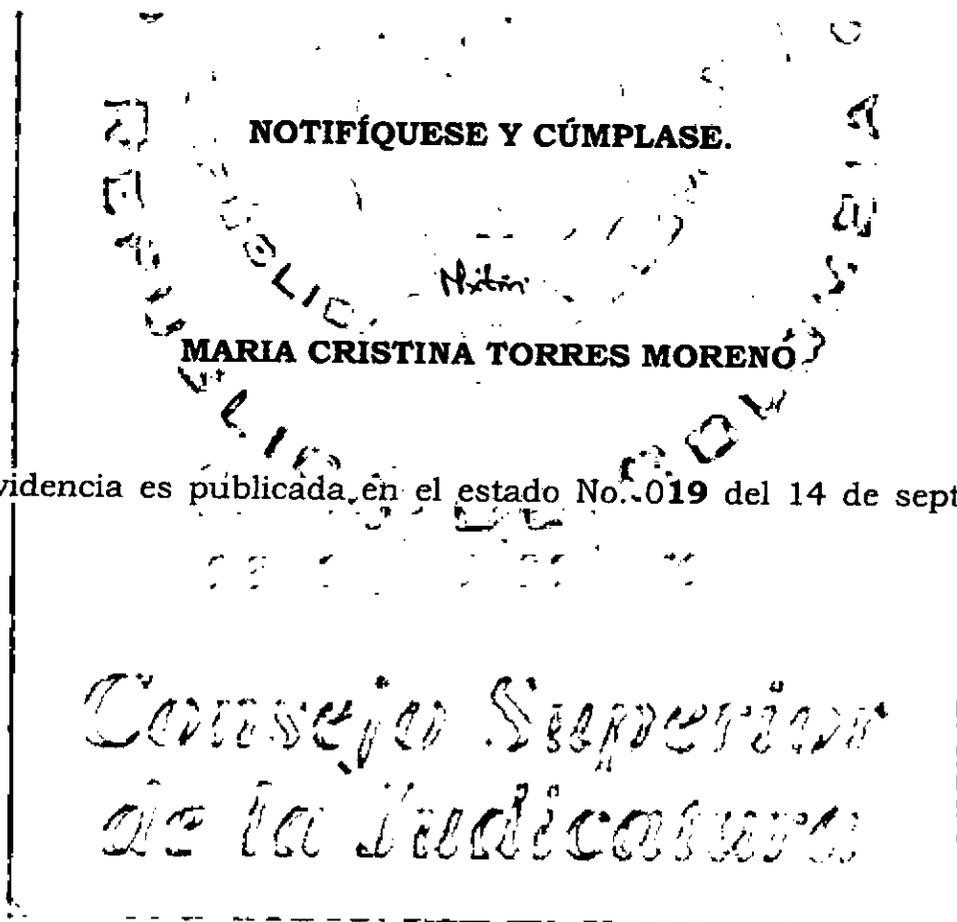
siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia de estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral segundo de la providencia del diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: vencido el término establecido en el numeral anterior, ingrésese el proceso al despacho para adoptar la correspondiente determinación.



Esta providencia es publicada en el estado No. 019 del 14 de septiembre de 2020.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: RORIGO HERNANDEZ SUAREZ Y OTRO
DEMANDADO: GIL POMPILIO HERNANDEZ SUAREZ
RADICADO: 156964089001-2017-00010-00

Encontrándose el proceso al despacho para llevar a cabo la audiencia programada para el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), advierte la suscrita juez que, para aquella fecha, no es posible llevar a cabo la misma, pues revisado el plenario se observa que se hace necesario el desplazamiento a los predios objeto de litigio junto con las partes intervinientes, pues se requiere verificar el cumplimiento o no de la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia.

Es preciso indicar que:

- El municipio de Santa Sofia, actualmente se registra como municipio COVID dentro de los registros del Ministerio de Salud Nacional.
- Algunas de las partes se desplazarían desde la ciudad de Bogotá, de la cual es de público conocimiento se encuentran un alto grado de contagios por COVID-19.
- A la audiencia programada se hace necesaria la presencia del ministerio público y miembros de la fuerza pública, quienes garantizarían el desarrollo de la misma.
- El despacho no puede conminar a las partes ni demás intervinientes para que se hagan presentes, pues es claro que las mismas hacen parte de la población vulnerable en esta pandemia pues cuentan con más de 70 años de edad y no le es factible garantizar su seguridad y de la de los miembros participantes.
- Por el número de participantes en la mencionada diligencia partes, abogados, policías, ministerio público, jueza y secretario, se advierte que no será posible guardar el distanciamiento y los protocolos de bioseguridad requeridos para el desplazamiento al sitio y al momento de la diligencia y así no poner en riesgo la vida de ninguno de los asistentes; pues es sabido que el covid 19 no respeta edad ni condiciones de vida y que por el contrario es altamente peligroso para la salud y la vida de las personas, luego lo más prudente y con la finalidad de preservar la vida de los asistentes a dicha diligencias es no llevarla a cabo máxime lo dispuesto en el manual para protocolos de las diligencias fuera del despacho, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Además es sabido que en dichas diligencias se deben manipular documentos y así no se quiera se debe interactuar con las partes y demás asistentes a la diligencia. Además, es deber de todos los ciudadanos proteger a los personas más vulnerables para contraer el virus con alto riesgo en su vida, pues está visto que aún guardando los protocolos las personas resultan contagiadas.

De acuerdo con lo anterior y para llevar a cabo la referida diligencia, si las condiciones de la propagación del virus Covid 19 cambia se procede a fijar

como nueva fecha el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ**.

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia fijada para el día catorce (14) de septiembre dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia el artículo 409 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...

Hiten

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Esta providencia es publicada en el estado No. 019 del 14 de septiembre de 2020.

*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNAN VICENTE PINZON MERCHAN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE TRANSITO
MERCHAN DE PINZON Y LUCIANO PINZON Y
OTROS
RADICADO: 156964089001-2019-00065-00

Observa el despacho que mediante auto del 21 de julio del 2020, se dispuso poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, la cual a través del oficio No. 20203100392281 del 28 de abril de 2020, solicitó que le fuera remitida información concerniente al predio, con el fin de establecer la naturaleza jurídica del inmueble (f. 88).

Al respecto en el numeral segundo de la referida providencia, se dispuso:

“SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras los documentos que fueron solicitados en el oficio No. 20203100392281 del 28 de abril de 2020, haciendo allegar al despacho, la constancia de radicación de los mismos.” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora desde el día 12 de julio del año en curso y publicado en el estado No. 11 del 22 de julio de 2020, y a pesar que en el numeral segundo de la referida providencia, se le requirió para que allegará al despacho las constancias que permitieran evidenciar el cumplimiento de lo allí ordenado, hasta el momento no se tiene conocimiento del trámite que se le ha otorgado a dicho requerimiento.

Así las cosas, en aras de dar continuidad al trámite procesal establecido para el efecto, se requerirá a la parte actora para que dentro de los diez (10) días

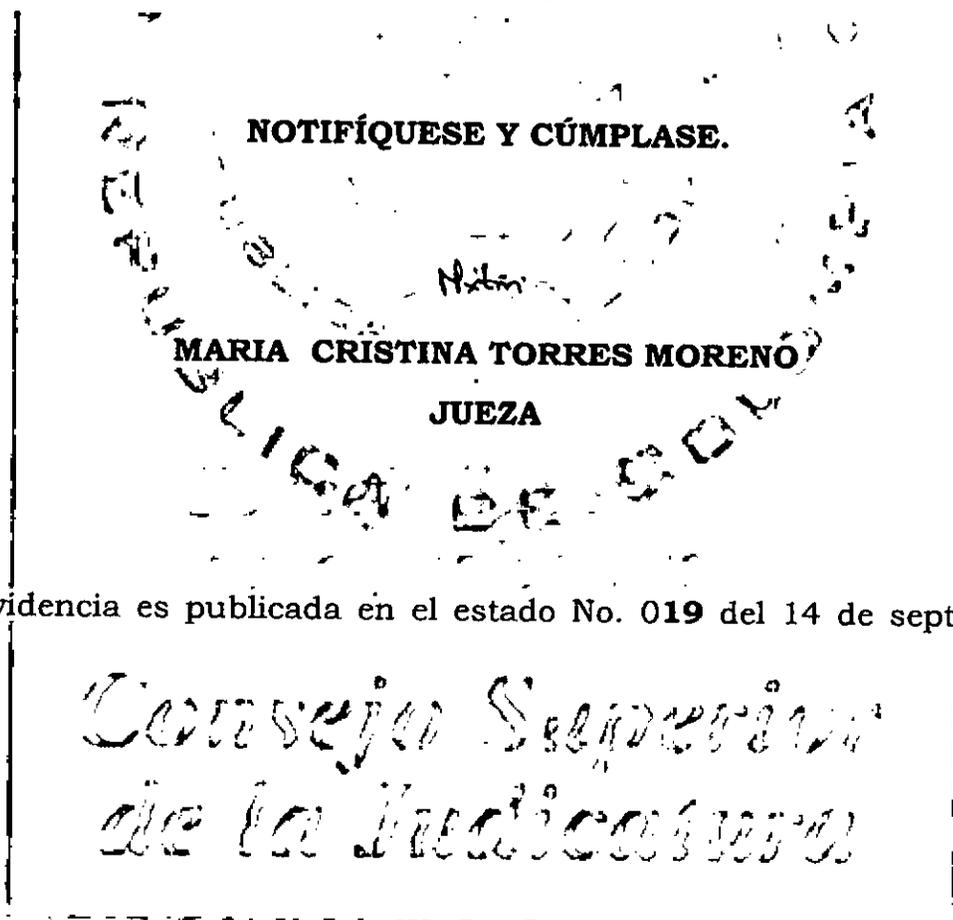
siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia de estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral segundo de la providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: vencido el término establecido en el numeral anterior, ingrédese el proceso al despacho para adoptar la correspondiente determinación.



Esta providencia es publicada en el estado No. 019 del 14 de septiembre de 2020.